

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIV

Martes 15 de febrero de 1949

Núm. 46

SUMARIO

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- DECRETO de 5 de febrero de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Excelentísimo y Reverendísimo Sr. D. Ildefonso Pérez Ballón, Arzobispo de Arequipa 774
- Otro de 11 de febrero de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Luis Gallo Porras, Alcalde de Lima 774

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- DECRETO de 4 de febrero de 1949 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de León don Carlos Arias Navarro 774
- Otro de 4 de febrero de 1949 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de León a don Juan Victoriaño Barquero Barquero 774

MINISTERIO DE HACIENDA

- DECRETO de 28 de enero de 1949 por el que se establecen normas para la justificación de los mandamientos de pago expedidos con cargo a los créditos presupuestados de los Ministerios del Ejército y del Aire 775

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- DECRETO de 11 de febrero de 1949 por el que se autoriza al Ministerio de Agricultura para prorrogar durante el año 1949 la vigencia de las concesiones para aprovechamiento piscícola de los tramos de ríos cuyo periodo quinquenal haya cumplido al finalizar el año 1948 779

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- DECRETO de 4 de febrero de 1949 por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y la Diputación Provincial de León para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria 779

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- DECRETO de 11 de febrero de 1949 por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Joaquín Fernández Alvarez 779
- Otro de 11 de febrero de 1949 por el que se modifica el artículo 2.º del de 28 de diciembre de 1945, que creaba el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera 780
- Otro de 11 de febrero de 1949 por el que se concede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras, incluido el suministro de cemento, de la «Red

- de Acequias de la parte primera de la Zona G del Canal de Montijos 780

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

- DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores de los señores que se citan, Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Burgos, Cuenca, Huelva, San Sebastián, Tarragona, Valladolid y Zaragoza 780

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 11 de febrero de 1949 por la que se nombra Vocal representante del Alto Estado Mayor en el Consejo Superior Geográfico, al Coronel de Estado Mayor don Manuel Sánchez Puelles Puelles, en sustitución del Teniente Coronel del mismo Cuerpo don Carmelo Medrano Esquerra. 781
- Otra de 11 de febrero de 1949 por la que se imponen a «Manufacturas Piñón, S. A.» de El Ferrol del Caudillo, y otros, las sanciones que se indican, acordadas en Consejo de Ministros 781

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Orden de 8 de febrero de 1949 por la que se destinan a la Agrupación de Mehallas a los Cabos escribientes que se relacionan 781

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 4 de febrero de 1949, acordada en Consejo de Ministros, aclaratoria de las normas que regulan el pago sobre el impuesto de Títulos y Grandezas del Reino 781
- Otra de 10 de febrero de 1949 por la que se adjudica, por cinco años, la Sala de Subastas de Zaragoza a don Rogelio Juste Campos 781
- Otra de 10 de febrero de 1949 por la que se adjudica a don Bernardino Alonso Espino la Sala de Subastas de Vigo 781
- Otra de 10 de febrero de 1949 por la que se adjudica, por cinco años, la Sala de Subastas de Madrid a «Emates, Sociedad Anónima» 781
- Otra de 10 de febrero de 1949 por la que se adjudica la Sala de Subastas de San Sebastián a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de dicha capital 782
- Otra de 7 de febrero de 1949 por la que se promueve a las distintas categorías, y clases que se indican al personal de Prisiones «Otros servicios» que se detallan 782

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 1 de febrero de 1949 por la que se dan normas para fijar el precio del coque procedente de fábrica de gas. 782

PÁGINA	PÁGINA
<p>Orden de 5 de febrero de 1949 por la que se accede a la solicitud de reingreso formulada por doña María Luisa de Blas López, Ayudante comercial del Estado 782</p> <p>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</p> <p>Orden de 13 de noviembre de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a doña Amparo Saint-Aubin Canalejas, Auxiliar numeraria de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer 782</p> <p>Otra de 26 de noviembre de 1948 por la que se declara jubilada, con el haber pasivo que le corresponda por clasificación, a doña Flora López Castrillo, Profesora de Dibujo Artístico de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer 782</p> <p>Otra de 30 de diciembre de 1948 por la que se crea, con carácter definitivo, una plaza de Maestra nacional con destino en la Escuela del Hogar, establecida en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia 783</p> <p>Otra de 8 de enero de 1949 por la que se crea una Escuela graduada con cuatro Secciones con las cuatro unitarias que vienen funcionando en el mismo local, en la calle de la Ronda de Segovia, número 1, de esta capital 783</p> <p>Otra de 10 de enero de 1949 por la que se crea definitivamente una Escuela Maternal en el Grupo escolar «Húaride de San Juan», de esta capital 783</p> <p>Otra de 24 de enero de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura es-</p>	<p>pañolas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Peñaflorida», de San Sebastián 782</p> <p>Orden de 25 de enero de 1949 por la que se aprueban por el Consejo Nacional de Educación las obras que se detallan 786</p> <p>Otra de 4 de febrero de 1949 por la que se nombra a doña Carmen Velasco del Mazo Auxiliar de Administración de tercera clase, en turno de excedentes 782</p> <p>ADMINISTRACION CENTRAL</p> <p>GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Aprobando la permuta de sus cargos solicitada por los Secretarios de los Ayuntamientos de Torresandino (Burgos) y Aguas de Busot (Alicante) 789</p> <p>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura españolas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Sebastián «Peñaflorida» 782</p> <p>Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Convocatoria de oposición a plazas de Investigadores científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas 784</p> <p>OBRA PUBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento 784</p> <p>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</p>

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 5 de febrero de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Excmo. y Revdmo. Sr. D. Ildefonso Pérez Ballón, Arzobispo de Arequipa.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Excelentísimo y Reverendísimo Señor don Ildefonso Pérez Ballón, Arzobispo de Arequipa,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 11 de febrero de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Luis Gallo Porras, Alcalde de Lima.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor don Luis Gallo Porras, Alcalde de Lima,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 4 de febrero de 1949 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de León don Carlos Arias Navarro.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de León don Carlos Arias Navarro, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 4 de febrero de 1949 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de León a don Juan Victoriano Barquero Barquero.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Gobernador civil de la provincia de León a don Juan Victoriano Barquero Barquero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 28 de enero de 1949 por el que se establecen normas para la justificación de los mandamientos de pago expedidos con cargo a los créditos presupuestos de los Ministerios del Ejército y del Aire.

El Pleno del Tribunal de Cuentas de la Nación, en su deseo de facilitar las funciones que incumben a dicho Alto Cuerpo relativas a la justificación en cuentas de los pagos presupuestos por obligaciones de los Ejércitos de Tierra y Aire y obviar las dificultades que ofrece el estudio de la documentación originaria de aquellos pagos, repartida entre todas las cuentas mensuales de Tesorería de las distintas Delegaciones de Hacienda, ha elevado al Ministerio de este Ramo, estimándola conforme, la propuesta redactada por una Comisión, de la que formaron parte representantes de aquel Organismo, de la Intervención General de la Administración del Estado y de las Intervenciones de Ejército y de Aire, la cual tuvo por misión modificar en estos dos Ministerios el procedimiento para la justificación de los gastos públicos.

No quiere ello decir que el sistema actualmente establecido en la Administración económica del Estado no sea perfecto, ya que, según los preceptos vigentes, debe ir unida a los libramientos expedidos y satisfechos la documentación que ampara la procedencia y legalidad de los mismos y que han de justificar las cuentas mensuales de Tesorería rendidas por las Oficinas donde los pagos tuvieron lugar, y por ello la modificación que se introduce no rompe la unidad del sistema, sino simplemente establece una diferenciación en el recorrido de los justificantes acomodada a las especiales circunstancias que concurrirán y que tiende a coordinar la organización de esta clase de servicios en el Tribunal de Cuentas de la Nación con la de los Ministerios de Ejército y Aire, para lograr que la documentación justificativa, al igual que acontece en el de Marina, se acompañe a las cuentas de Gastos Públicos que rinden las Ordenaciones Centrales de Pagos respectivas, sin que por esto pierda dicha documentación su calidad de justificante de los libramientos y cuentas de Tesorería donde lucen los pagos efectuados por el Tesoro.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los fines que se persiguen en el presente Decreto, se clasifican los libramientos para pago de obligaciones presupuestas en los tres grupos siguientes:

- En firme, expedidos directamente a favor del acreedor del Tesoro.
- En firme, expedidos a favor de un Habilitado, Pagador, etcétera, para su distribución entre varios acreedores del Tesoro.
- A justificar.

Artículo segundo.—Los libramientos, en firme, que expidan las Ordenaciones de Pagos de los Ministerios de Ejército y Aire serán directamente a favor de los acreedores del Tesoro serán cursados a las Delegaciones, Subdelegaciones y Depositarias Especiales de Hacienda, para su señalamiento y pago en la forma reglamentaria, pero reteniendo las Intervenciones de dichas Ordenaciones la documentación justificativa de tales mandamientos de pago.

Artículo tercero.—Los libramientos en firme, expedidos a favor de Habilitados, Pagadores, etcétera, para su distribución entre varios acreedores del Tesoro se cursarán en igual forma que los señalados en el artículo anterior, y la documentación que los justifique (nóminas, extractos de personal, relaciones de acreedores o proveedores, listas, facturas, etcétera) se enviará simultánea y separadamente a los funcionarios a cuyo nombre fuesen expedidos aquéllos, quienes habrán de devolverla a la Inter-

vención de la Ordenación libradora directamente o por conducto de la Oficina que en cada caso se señale, debidamente ultimada, dentro del plazo de los diez días siguientes al cobro del libramiento, o de los quince cuando hayan de efectuarse reintegros, porque algún titular de haberes o proveedor no hubiere hecho efectivos sus devengos o créditos. En este caso las cartas de pago de los reintegros justificarán las partidas no pagadas.

Artículo cuarto.—Los libramientos a justificar no sufrirán variación alguna en su tramitación, que seguirá, por tanto, ajustada a los preceptos en vigor que la regulan.

Artículo quinto.—Los justificantes a que se refieren los artículos segundo y tercero, una vez ultimados y en poder de las Intervenciones de las Ordenaciones libradoras, se cursarán con inventarios ajustados al modelo número uno a la Intervención de la Ordenación Central del Departamento, para que ejerza su función como Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado y los remita a ésta con la Cuenta de Gastos Públicos que dicha Ordenación rinda, correspondiente al mes en que fueron pagados los libramientos.

Artículo sexto.—Cuando por alguna causa los justificantes de los libramientos a que hace referencia el artículo tercero no puedan unirse a las Cuentas de Gastos Públicos del mes a que corresponda, se enviarán también, por la Intervención de la Ordenación Central de Pagos del Ministerio respectivo, a la Intervención General de la Administración del Estado, con inventarios, separados por meses, que se ajustarán al modelo número dos.

La Intervención General de la Administración del Estado cursará, a su vez, dichos justificantes al Tribunal de Cuentas, uniéndolos a las de Gastos respectivas o independientemente de ellas si ya se hubiesen remitido a dicho Alto Cuerpo, a menos de que aquella autorice a las Intervenciones delegadas suyas para enviar la expresada justificación al Tribunal de Cuentas directamente.

Artículo séptimo.—La justificación de los libramientos expedidos a justificar se cursará en todos los casos directamente al Tribunal de Cuentas por las Intervenciones de las Ordenaciones correspondientes de Ejército y de Aire, debidamente inventariada, en los estados modelo número tres, con separación por meses.

Artículo octavo.—Los Interventores de las Ordenaciones de Pagos del Ejército y de Aire vigilarán la puntual y completa justificación de los libramientos, tanto en firme como a justificar, e incoarán los expedientes reglamentarios de responsabilidad, cuando los Habilitados o Pagadores o cualesquiera otros perceptores no justifiquen en debida forma, dentro de los plazos legales, los libramientos cobrados, y exigirán, además, los intereses legales de demora cuando corresponda.

Artículo noveno.—Las notas de defectos y los pliegos de reparos que respectivamente formulen la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas a las de Gastos Públicos rendidas por las Ordenaciones de Pagos, como consecuencia del examen de sus justificantes o por falta de los mismos, se dirigirán a los Interventores de las respectivas Ordenaciones de Pagos para su solvencia.

Artículo décimo.—En toda justificación de libramientos y en la primera cara se estampará en forma claramente visible un sello para consignar los datos que se especifican en el modelo número cuatro.

Artículo undécimo.—El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMBA BURE

MINISTERIO DE INTERVENCIÓN DE LA ORDENACIÓN DE

Justificantes de libramientos pagados en el mes de de 194 por la Delegación de Hacienda de

1 EN FIRME PARA ACOMPAÑAR A LA CUENTA DE GASTOS PUBLICOS DE DICHO MES QUE SE VA A RENDIR

INVENTARIO de documentación justificativa de libramientos expedidos EN FIRME y pagados en el mes y por la DELEGACION DE HACIENDA arriba indicados:

Table with columns: Sec., Cap., Art., Grupo, Orden, Número de la Int. Hda., Día del pago, PERCEPTOR, IMPORTE INTEGRO, PARCIAL (Por libramientos), TOTAL (Por justificantes), Núm. del legajo, OBSERVACIONES. Sub-headers: RESEÑA DE LOS LIBRAMENTOS A QUE LOS JUSTIFICANTES CORRESPONDEN, IMPORTE DE LOS JUSTIFICANTES QUE SE ADJUNTAN.

de 194 de

MINISTERIO DE
Intervención de la ORDENACION
DE

Justificantes de Abramientos pagados en el mes de de 194 por la Delegación de Hacienda de

EN FIRME
PARA INCORPORAR A LA CUENTA DE GASTOS PUBLICOS
DE DICHO MES YA RENDIDA

INVENTARIO de documentación justificativa de libramientos expedidos EN FIRME y pagados en el mes y por la DELEGACION DE HACIENDA AFIDA

Indicados:

RESERVA DE LOS LIBRAMIENTOS A QUE LOS JUSTIFICANTES CORRESPONDEN			IMPORTE DE LOS JUSTIFICANTES QUE SE ADJUNTAN					
Sec.	Cap.	Art. Grupo	PERCEPTOR	IMPORTE INTEGRADO	PARCIAL (Por libramientos)	TOTAL (Por justificantes)	Num. del legajo	OBSERVACIONES

(Este Modelo en papel de color)

..... de 194
E. INTERVENCIÓN

MINISTERIO DE
Intervención de la ORDENACION
DE

Justificantes de libramientos pagados en el mes de de 194 por la Delegación
de Hacienda de

3
A JUSTIFICAR
PARA INCORPORAR A LA CUENTA DE GASTOS PUBLICOS
DE DICHO MES

INVENTARIO de documentación justificativa de libramientos expedidos A JUSTIFICAR y pagados en el mes y por la DELEGACION DE HACIENDA
arriba indicados:

RESEÑA DE LOS LIBRAMIENTOS A QUE LOS JUSTIFICANTES CORRESPONDEN				(IMPORTE DE LOS JUSTIFICANTES QUE SE ADJUNTAN)								
Sec.	Cap.	Art.	Grupo	Número de la Orden	Int. Hda.	Día del pago	PERCEPTOR	IMPORTE INTEGRO	PARCIAL (Por libramientos)	TOTAL (Por justificantes)	Núm. del legajo	OBSERVACIONES

MODELO NUM. 4

Libramiento número

Expedido el

Sobre la Delegación de Hacienda de

Importe íntegro, pesetas

Cobrado el

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 11 de febrero de 1949 por el que se autoriza al Ministerio de Agricultura para prorrogar durante el año 1949 la vigencia de las concesiones para aprovechamiento piscícola de los tramos de ríos cuyo período quinquenal haya cumplido al finalizar el año 1948.

La defensa de la riqueza piscícola fluvial aconsejó al Ministerio de Agricultura proponer al Gobierno la modificación de algunos aspectos de la Ley vigente sobre Pesca fluvial. Y en evitación de que, antes de que las Cortes se pronuncien sobre el proyecto de Ley, que a tales efectos se encuentra sometido a su consideración, se produzcan los daños que, con las modificaciones aludidas, se pretende impedir, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para que pueda prorrogar hasta el final de la campaña de pesca de 1949 el período quinquenal de aprovechamiento piscícola de tramos de ríos que, con arreglo a los contratos de concesión, hayan vencido después de finalizar la campaña piscícola de mil novecientos cuarenta y ocho o venzan dentro de la actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 4 de febrero de 1949 por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y la Diputación Provincial de León para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria.

Continuando la política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones provinciales y en el deseo de dar rápida solución al problema de la construcción de edificios escolares que reúnan condiciones técnico-higiénicas y pedagógicas mínimas, para acoger a la población escolar, y proporcionar adecuada vivienda a los Maestros Nacionales, y teniendo en cuenta la intensa labor realizada en este aspecto por la Excm. Diputación Provincial de León,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y la Excm. Diputación Provincial de León para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria, incluidas las viviendas para Maestros Nacionales que sean precisas en la provincia.

Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia en colaboración con el que designe la Diputación.

Artículo segundo.—El Estado subvencionará las obras de cada edificio con un cincuenta por ciento del presupuesto, excluidos los honorarios por formación de proyecto, dirección y aparejador que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta de la Diputación o de los Ayuntamientos interesados según convengan.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder, en principio, las subvenciones correspondientes, será preciso que, por los Ayuntamientos interesados y a través de la Diputación Provincial, se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos que designe la Diputación en colaboración con los Arquitectos escolares que nombre el Ministerio.

El sistema de construcción será el de subasta, efectuada directamente por la Diputación y adjudicada definitivamente por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las visitas de inspección que estime necesarias el Arquitecto escolar designado al efecto, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además, para proceder al abono del segundo plazo, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Quedan excluidos de los beneficios del presente Decreto los edificios ya construídos o en construcción.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTÍN

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 11 de febrero de 1949 por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Joaquín Fernández Alvarez.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Joaquín Fernández Alvarez por sí mismo y en nombre y representación de la Comunidad hereditaria de don Joaquín Fernández y Fernández, contra la providencia dictada en dieciocho de noviembre último por el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo, que decretó la necesidad de ocupación de la finca denominada «Prado La Reguera», la antojana posterior de la casa y un tendejón emplazado en la referida antojana, todo ello propiedad hoy de los herederos de don Joaquín Fernández y Fernández, con motivo de las obras de construcción de la Rampa de acceso al pueblo de Pereda, término municipal de Grado, desde el kilómetro seis, hectómetro uno de la carretera de Grado a Puerto Ventana, y vistos los artículos diecisiete y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve, los concordantes del Reglamento dictado para su ejecución en trece de junio del mismo año,

y el artículo dieciocho de la Instrucción de Carreteras, aprobada por Orden de este Ministerio fecha dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Joaquín Fernández Alvarez por sí y en representación de los herederos de don Joaquín Fernández y Fernández contra providencia de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, de fecha dieciocho de noviembre último, que decretó la necesidad de ocupación de una finca propiedad de los mismos con motivo de las obras de construcción de la Rampa de acceso al pueblo de Pareda, término municipal de Grado, desde el kilómetro seis, hectómetro uno de la carretera de Grado a Puerto Ventana, confirmando aquella resolución en todos sus términos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 11 de febrero de 1949 por el que se modifica el artículo segundo del de 28 de diciembre de 1945, que crea el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

El artículo segundo del Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por el que se crea el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, adscribe a la Vicepresidencia de dicho Organismo al Jefe Superior de Servicios de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, habida cuenta de que el desempeño del referido cargo requiere, además de la debida competencia técnica, la confianza indispensable, como sustituto temporal posible, del Presidente efectivo, cargo este último vinculado en el Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Suprimido en la actual organización de los Servicios Centrales de la mencionada Dirección General el cargo de Jefe Superior de Servicios, procede regular la provisión de la Vicepresidencia del Consejo de que se trata, teniendo presentes los requisitos antes señalados, lo que aconseja que la designación se haga libremente por el Ministro, al que corresponde apreciar en cada caso las indicadas circunstancias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo segundo del Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por el que se crea el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo segundo.—Será Presidente nato del referido Consejo el Ministro de Obras Públicas; Presidente efectivo, el Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y Vicepresidente, un Inspector General o Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, libremente nombrado por el Ministro de Obras Públicas».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 11 de febrero de 1949 por el que se concede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras, incluido el suministro de cemento, de la «Red de Acequias de la parte primera de la Zona G del Canal de Montijo».

Por Orden ministerial de veintidós de enero del corriente año, ha sido aprobado definitivamente el proyecto de las obras de «Red de Acequias de la parte primera

de la Zona G del Canal de Montijo» por presupuesto total de contrata y administración de veinticuatro millones trescientas treinta y un mil doscientas setenta y dos pesetas con dieciocho céntimos, del que corresponde a obras sin cemento por el primer sistema quince millones seiscientos cuarenta y nueve mil ciento noventa y seis pesetas con setenta y un céntimos, y al suministro de cemento por el segundo sistema, de ocho millones seiscientos ochenta y dos mil setenta y cinco pesetas con cincuenta y siete céntimos.

El General de División, Jefe del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, al amparo de lo establecido en el artículo primero de la Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, ha solicitado del Ministerio de Obras Públicas se conceda a dicho Servicio la ejecución de las referidas obras, colindantes con las de la Red de Acequias de la segunda parte de la Zona F del mencionado Canal, que se le concedió ejecutar por Decreto de doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras, incluido el suministro de cemento de la «Red de Acequias de la parte primera de la Zona G del Canal de Montijo», aprobadas por Orden ministerial de veintidós de enero del corriente año, por su importe total de veinticuatro millones trescientas treinta y un mil doscientas setenta y dos pesetas con dieciocho céntimos, incluidos todos los aumentos reglamentarios.

Artículo segundo.—La ejecución de estas obras se realizará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta, artículo segundo y siguientes, relativo a las del Canal de la margen derecha de la Vega de Montijo.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas a establecer el convenio correspondiente con el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, que se formulará del mismo modo y análogas condiciones a las efectuadas para otras obras que realiza actualmente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores de los señores que se citan, Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Burgos, Cuenca, Huelva, San Sebastián, Tarragona, Valladolid y Zaragoza.

Habiendo sido designados Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de:

Burgos, don Florentino Díaz Reig;
Cuenca, don Jesús Merchante Sánchez;
Huelva, don Pedro Pérez de Guzmán y Urzaiz;
San Sebastián, don José Saldaña Sanmartín;
Tarragona, don Enrique Olivé Martínez;
Valladolid, don José González-Regueral Jove, y
Zaragoza, don José María García Belenguer y García, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo e) del artículo segundo de la Ley de 9 de marzo de 1946, a reserva del juramento que deben prestar, según lo expresado en el artículo cuarto de la Ley de creación de las Cortes.

Palacio de las Cortes, catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de febrero de 1949 por la que se nombra Vocal representante del Alto Estado Mayor en el Consejo Superior Geográfico, al Coronel de Estado Mayor don Manuel Sánchez-Puelles Puelles, en sustitución del Teniente Coronel del mismo Cuerpo don Carmelo Medrano Esquerro.

Excmos. Sres.: Con arreglo a la Ley de 18 de marzo de 1944 y conforme a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento provisional del Consejo Superior Geográfico (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 5 del año 1945).

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal en el Pleno del Consejo Superior Geográfico, a propuesta y en representación del Alto Estado Mayor, al Coronel de Estado Mayor don Manuel Sánchez-Puelles Puelles, con destino en dicho Alto Organismo, en sustitución del Teniente Coronel del mismo Cuerpo don Carmelo Medrano Esquerro, que ha sido nombrado Agregado Militar a la Embajada de España en Lisboa.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. General Jefe del Alto Estado Mayor y Teniente General Presidente del Consejo Superior Geográfico.

ORDEN de 11 de febrero de 1949 por la que se imponen a «Manufacturas Piñón, Sociedad Anónima», de El Ferrol del Caudillo, y otros, las sanciones que se indican, acordadas en Consejo de Ministros.

Excmos Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía provincial de Tasas de La Coruña contra la entidad «Manufacturas Piñón, S. A.», domiciliada en El Ferrol del Caudillo, y otros, sobre compraventa de tejidos a precios abusivos, el Consejo de Ministros ha acordado imponer las siguientes sanciones:

A) A «Manufacturas Piñón, S. A.»:
a) Multa de doscientas mil pesetas.
b) Cierre de su establecimiento, sito en la calle de Rubalcava, núm. 19, de El Ferrol del Caudillo, durante tres meses, sustituido por el abono de los beneficios que habra de percibir durante dicho periodo de tiempo.

B) A don Alfonso Junquera Castro y don Antonio Vila González, multa de tres mil pesetas a cada uno.

C) A don Manuel Pérez Conchado, «González Bermejo y Compañía» y doña Balbina Lorenzo Blanco, mult. de mil pesetas a cada uno.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 8 de febrero de 1949 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las a los Cabos Escribientes que se relacionan.

Se destina a la Agrupación de Mehal-las a los Cabos Escribientes que se relacionan, pertenecientes a los Cuerpos que también se indican, los cuales continuarán perteneciendo a los mismos en situación de Fuerzas sin haber, debiendo efectuar su incorporación en la plaza de Targuist, con efectos administrativos de la fecha en que realicen la citada incorporación.

Cabo, Vicente Márquez Díaz, del Regimiento de Caballería Dragones de Villarrobledo número 6.

Otro, Manuel Peñaranda del Río, del Regimiento de Artillería número 20.

Madrid, 8 de febrero de 1949.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de febrero de 1949, acordada en Consejo de Ministros, aclaratoria de las normas que regulan el pago sobre el impuesto de Títulos y Grandezas del Reino.

Ilmo. Sr.: La Ley de 4 de mayo de 1948 por la que se restablece la legalidad vigente con anterioridad al 14 de abril de 1931, sobre Grandezas y Títulos del Reino, establece en su artículo sexto que el pago de derechos de carácter fiscal para la concesión, convalidación y rehabilitación de dignidades nobiliarias, podrá ser prorrogado, fraccionado o condonado total o parcialmente cuando concurren las circunstancias especiales que hagan justa la concesión de tal beneficio, y por la Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de diciembre último, en uso de la facultad concedida por el Decreto de 4 de junio del mismo año, se ha regulado la forma de solicitar dicho beneficio en el pago del impuesto de Títulos y Grandezas.

Más siendo indudable que las normas que dicha Orden ministerial establece han de hacer referencia únicamente al supuesto de que en el propio Decreto de concesión, sucesión o rehabilitación del Título nobiliario no se haya acordado la exención total o parcial en el pago del impuesto, se hace preciso dictar la oportuna disposición que, al propio tiempo que aclare dicho extremo y algún otro que como el referente al cómputo del plazo para satisfacer el impuesto ha dado lugar a dudas interpretativas, establezca la necesaria coordinación entre los Ministerios de Justicia y de Hacienda.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el de Hacienda y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. Las normas concedidas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de diciembre de 1948 sólo serán de aplicación en el caso de que en el propio Decreto de concesión, convalidación o rehabilitación del Título o dignidad nobiliaria no se haya acordado la exención total o parcial del pago del impuesto.

Segundo. En los expedientes que de conformidad con la referida Orden se tramiten en el Ministerio de Hacienda a instancia de los interesados para gozar del beneficio de condonación, fraccionamiento o prórroga en el pago de las cuotas de los impuestos, habrá de darse traslado al Ministerio de Justicia de la resolución que se adopte.

Tercero. Los plazos de seis y dos meses que, respectivamente, establecen los artículos tercero y cuarto de la Ley de 2 de septiembre de 1922 se computarán a partir de la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, del Decreto de concesión, convalidación o rehabilitación del Título o dignidad nobiliaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de febrero de 1949 por la que se adjudica, por cinco años, la Sala de Subastas de Zaragoza a don Rogelio Juste Campos.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo interesado por don Rogelio Juste Campos, con domicilio en la calle Bolonia, número 25, segundo, de la ciudad de Zaragoza, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 18 de junio de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicarle por cinco años la Sala de Subastas de Zaragoza, autorizada oficialmente por la Orden de 21 de diciembre último, siempre que presten fianza, en término de un mes, de cincuenta mil pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de febrero de 1949 por la que se adjudica a don Bernardino Alonso Espino la Sala de Subastas de Vigo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo interesado por don Bernardino Alonso Espino, con domicilio en la calle del Marqués de Valladares, núm. 51, de la ciudad de Vigo, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 18 de junio de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicarle por cinco años la Sala de Subastas de Vigo, autorizada oficialmente por la Orden de 21 de diciembre último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de febrero de 1949 por la que se adjudica, por cinco años, la Sala de Subastas de Madrid a «Remates, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo interesado por «Remates, S. A.», con domicilio en la Carrera de San Jerónimo, número 34, de esta capital, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 13 de junio de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicarle por cinco años la Sala de Subastas de Madrid, autorizada oficialmente por la Orden de 21 de diciembre último, siempre que preste fianza, en término de un mes, de setenta y cinco mil pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de febrero de 1949 por la que se adjudica la Sala de Subastas de San Sebastián a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 18 de junio de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicarle por cinco años la Sala de Subastas de la expresada ciudad, autorizada oficialmente por la Orden de 21 de diciembre último, siempre que preste fianza, en término de un mes, de cincuenta mil pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de febrero de 1949 por la que se promueve a las distintas categorías y clases que se indican al personal de Prisiones «Otros Servicios» que se detallan.

Ilmo Sr.: Para dar efectividad a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del año de 1949, inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27 de diciembre próximo pasado.

Este Ministerio ha dispuesto que el personal de Prisiones «Otros Servicios», que perciben sus haberes por el capítulo primero, artículo primero, grupo 20, concepto uno, que a continuación se mencionan, sean promovidos a las categorías y clases que se expresan, con antigüedad, para todos los efectos, de 1 de enero de 1949, continuando prestando todos ellos sus servicios en sus actuales destinos:

Ingeniero industrial Jefe de Talleres de Trabajos Penitenciarios, con sueldo anual de 20.000 pesetas:

Don Antonio Ramos Domínguez.

Ingeniero agrónomo, Jefe de Granjas y Campos de Cultivo de Trabajos Penitenciarios, con sueldo anual de 20.000 pesetas:

Don Carlos García de Oteiza.

Perito agrícola Ayudante de Ingeniero al servicio de Granjas y Campos de Cultivo de Trabajos Penitenciarios, con sueldo anual de 12.000 pesetas:

Don Manuel Idoate del Río.

Maestro Carpintero, con sueldo anual de 12.000 pesetas:

Don Rafael Moreno Costa.
Don Carlos Meya Menéndez.
Don Mariano de Tomás Barraja.
Don Manuel Moreno Costa.

Maestro Encuadernador, con sueldo anual de 12.000 pesetas:

Don Bernardo Martín García.

Maestro Metalúrgico, con sueldo anual de 12.000 pesetas.

Don Víctor Raborda Llesca.

Maestro Fontanero, con sueldo anual de 8.000 pesetas:

Don Juan Rebeto Caballero.

Maestro o Técnico avícola, con sueldo anual de 6.000 pesetas:

Don Alfredo González de Santes.

Maestro de Taller de Odontoprotésico, con sueldo anual de 6.000 pesetas:

Don José Fonfría Sánchez.

Maestro Aparejador, con sueldo anual de 10.000 pesetas:

Don Enrique Doz Alonso.

Maestro Aparejador, con sueldo anual de 8.000 pesetas:

Don Angel Ortiz García Diego.
Don Eduardo Pelletan Mihura.
Don Joaquín Fernández Monasterio.

Guarda de Campo, con sueldo anual de 4.000 pesetas:

Don Antonio Cano Obregón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1949.—Por delegación I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 1 de febrero de 1949 por la que se dan normas para fijar el precio del coque, procedente de fábrica de gas

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 27 de abril de 1942, en su artículo octavo, dispone que los precios para el coque procedente de fábricas de gas, serán superiores en un 10 por 100 a los fijados para la antracita. Este precepto, que sin duda tuvo su justificación en el momento de ser dictado, es hoy inaplicable en la práctica, porque el coque de las fábricas de gas se obtiene del carbón de hulla y los precios de este tipo de combustible han seguido desde entonces, trayectoria muy distinta a los correspondientes a la antracita.

En su consecuencia, y utilizando las facultades reglamentarias que le confiere el artículo décimosegundo del Decreto de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, a propuesta de la Presidencia de la Comisión para la Distribución del Carbón, ha tenido a bien disponer que, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para fijar el precio del coque procedente de fábricas de gas, se seguirá el mismo procedimiento que de ordinario se utiliza para determinar el precio del coque metalúrgico para las fábricas que no están situadas a pie de mina, en la forma establecida en el artículo séptimo de la Orden ministerial de 27 de abril de 1942.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1949.

SUANZES

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión para la Distribución del Carbón.

ORDEN de 5 de febrero de 1949 por la que se accede a la solicitud de reintegro formulada por doña María Luisa de Blas López, Ayudante Comercial del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ayudante Comercial del Estado de segunda clase, en situación de excedencia voluntaria, doña María Luisa de Blas López;

Resultando que dicho funcionario formula su expreso deseo de reintegrarse en el Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado en el que se encuentra excedente desde el día 1.º de noviembre de 1943, después de prestar servicios en el Cuerpo por espacio de siete años, seis meses y veintidós días;

Resultando que al presente no existe vacante en la categoría de Ayudante Comercial de segunda clase, pero sí en la de Ayudante Comercial de tercera clase, por lo que podría percibir sus haberes la solicitante hasta tanto exista plaza vacante en su categoría;

Vistas las disposiciones de la Ley y Reglamento de funcionarios públicos;

Considerando que se han cumplido los trámites legales en el oportuno expediente incoado por la Sección de Personal de esa Subsecretaría,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al deseo formulado por doña María Luisa de Blas López, Ayudante Comercial del Estado, en situación de excedente voluntario, disponer su reintegro en el Escalafón del Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado como Ayudante Comercial de segunda clase, situándose en dicho escalafón en el lugar que le corresponde de los Ayudantes Comerciales de segunda clase con arreglo a los años de servicios prestados en su Cuerpo de origen y percibiendo sus haberes, en tanto no exista vacante en dicha categoría, por la inmediata inferior de Ayudante Comercial de tercera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1949.—P. D., Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de noviembre de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a doña Amparo Saint-Aubin Canalejas, Auxiliar numeraria de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Amparo Saint-Aubin Canalejas, Auxiliar numeraria de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria, y

teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Dirección del Centro, que la interesada se encuentra en condiciones legales de obtener la excedencia que solicita y lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Auxiliar numeraria, concediéndole la excedencia voluntaria por un periodo de tiempo no inferior a un año ni superior de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de noviembre de 1948 por la que se declara jubilada, con el haber pasivo que le corresponda por clasificación, a doña Flora López Castrillo, Profesora de Dibujo Artístico de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido el día 24 de los corrientes por doña Flora López Castrillo, Profesora de Dibujo Artístico de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, la edad de setenta años

fijada en las disposiciones vigentes para la jubilación forzosa.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilada a la expresada Profesora con el haber pasivo que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1948 por la que se crea con carácter definitivo una plaza de Maestra Nacional con destino en la Escuela del Hogar establecida en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que la Maestra Nacional nombrada Directora de la Escuela del Hogar establecida en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia, pueda percibir los haberes correspondientes que como tal Maestra Nacional le corresponden.

Este Ministerio ha dispuesto se considere creada con carácter definitivo una plaza de Maestra Nacional con destino en la Escuela del Hogar establecida en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia, cuya creación fué emitida en la relación a que se refiere la Orden ministerial fecha 12 de mayo último.

Esta plaza tendrá la dotación correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la designada para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará definitivamente, y con los mismos efectos a que se refiere la expresada Orden fecha 12 de mayo último, una plaza de Maestra dotada con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de enero de 1949 por la que se crea una Escuela graduada con cuatro secciones con las cuatro unitarias que vienen funcionando en el mismo local en la calle de la Ronda de Segovia, número 1, de esta capital.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital, y por estimarla conveniente a los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que las cuatro Escuelas Nacionales Unitarias de niñas que vienen funcionando en un mismo local de la ronda de Segovia, número 1, de esta capital, formen a todos sus efectos una Graduada de cuatro secciones, con Directora con grado, acreditándose a la Maestra Nacional que se designe para este cargo la remuneración establecida en la Escala fijada en el artículo séptimo del Real Decreto de 25 de febrero de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de enero de 1949 por la que se crea definitivamente una Escuela Maternal en el Grupo escolar «Huarte de San Juan», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Necesidades urgentes de la enseñanza hacen precisa la creación de una Escuela Maternal en el Grupo «Huarte de San Juan», sito en uno de los suburbios más poblados de esta capital; y

Teniendo en cuenta que en el expresado Grupo se dispone de aquellos elementos necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de la nueva Escuela Maternal; que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura crédito adecuado para el sostenimiento de un mayor número de escuelas de esta clase; que existe con signación disponible para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales del figurado en el anterior ejercicio económico, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente una Escuela Maternal en el Grupo Escolar «Huarte de San Juan», a cargo de dos Maestras Nacionales, y su dirección será ejercida por la Directora de dicho Grupo, fijándose para todos los gastos de instalación y sostenimiento la consignación anual de 6.000 pesetas, que será librada en la forma reglamentaria, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto segundo y subconcepto primero del vigente presupuesto.

2.º Nombrar definitivamente con destino a dicha Escuela Maternal a doña Anastasia Martín Rodríguez, que viene ejerciendo igual cargo y con el carácter de propietaria en la Escuela Maternal del Grupo «Onésimo Redondo», de esta capital; y

3.º Que se considere creada definitivamente una plaza de Maestra Nacional con destino a la Escuela Maternal del referido Grupo Escolar «Huarte de San Juan» con la dotación correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que en su día se nombre para desempeñarla, y para la provisión de las resultas se considere creada una plaza de Maestra dotada con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales, con cargo al remanente de las plazas de nueva creación figuradas en el presupuesto del pasado año 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de enero de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Peñaflorida», de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Sebastián «Peñaflorida» la cátedra de «Lengua y Literatura españolas».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio) ha resuelto que la indicada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es al que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940 y los

aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 25 de enero de 1949 por la que se aprueban por el Consejo Nacional de Educación las obras que se detallan.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente promovido sobre declaración y aprobación de las obras de que se hará mérito, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Vistos los expedientes instruidos para la aprobación de algunas obras;

Visto el informe emitido por la Sección tercera de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que deben ser aprobadas:

«Niños», «Pájaros y flores», «Aventuras de la pequeña Mari-Sol» y «Venid a mí», de las que es autora doña María Muñoz Flores.

Que no procede declararla de utilidad: «El gran chico», de doña Consuelo Gil Rösser.

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de febrero de 1949 por la que se nombra a doña Carmen Velasco del Mazo Auxiliar de Administración de tercera clase, en turno de excedentes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Velasco del Mazo, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, en situación de excedencia, conforme a los preceptos de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, en la que solicita su reintegro en el servicio activo, por haber desaparecido las causas que motivaron la declaración de excedencia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con la establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, nombrar, en turno de excedentes, a doña Carmen Velasco del Mazo, Auxiliar de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Aprobando la permuta de sus cargos solicitada por los Secretarios de los Ayuntamientos de Torresandino (Burgos) y Aguas de Busot (Alicante).

Visto el expediente incoado con motivo de solicitud de permuta entre don Manuel Sánchez Romero y don José Sevilla Peña,

Secretarios de Administración Local de tercera categoría, que ejercen el cargo en el Ayuntamiento de Torresandino (Burgos) y en el de Aguas de Busot (Alicante), respectivamente, y concurriendo los requisitos exigidos al efecto en el artículo 21 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y en el Decreto de 1 de diciembre de 1947.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los referidos Secretarios y, en su virtud, nombrar a don Manuel Sánchez Romero Secretario del Ayuntamiento de Aguas de Busot (Alicante) y a don José Sevilla Peña, Secretario del Ayuntamiento de Torresandino (Burgos), debiendo posesionarse de sus cargos dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 9 de febrero de 1949.—E. Director general, José F. Hernández.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Sebastián (Peñaflorida)

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Sebastián «Peñaflorida» la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numéricos y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los excedentes deberán justificar autorización expresa de su respectivo Frelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de enero de 1949.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Convocatoria de oposición a plazas de Investigadores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Creadas por Decreto de 23 de mayo de 1947, modificado por el de 9 de enero de 1948, plazas de Investigadores Científicos del Consejo Superior de Investiga-

ciones Científicas, el Consejo Ejecutivo, en su sesión del día 24 de enero del corriente año, acordó, según lo dispuesto en dichos Decretos, lo siguiente:

1.º Convocar a concurso-oposición diez plazas de Investigadores Científicos, con esta distribución: dos de Física, cuatro de Química y cuatro de Biología vegetal.

2.º Para poder concurrir a este concurso-oposición se necesitará:

a) Ser Doctor, Ingeniero o Arquitecto.
b) Acreditar una dedicación continuada a la investigación durante un mínimo de cinco años, habiendo pertenecido, con tarea investigadora, a un Instituto del Consejo durante ese tiempo.

A efectos de cómputo de tiempo consagrado a la investigación, se considerará el invertido en pensiones en el extranjero, otorgadas por el Consejo, cuando el pensionado haya sido enviado por el Instituto respectivo, y a la vista de la labor desarrollada. La Dirección del Instituto informe favorablemente a este respecto.

3.º Los documentos que se han de presentar para tomar parte en dicho concurso-oposición serán los siguientes:

a) Partida de nacimiento, legalizada.
b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, o certificado de tales grados.

d) Certificación de la Secretaría del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en la que consten las fechas y nombramientos de haber pertenecido con tarea investigadora a un Instituto del Consejo.

e) Informe detallado de la Dirección del Instituto, que acredite el tiempo de trabajo en el mismo y condiciones de competencia y laboriosidad del solicitante.

f) Declaración de no tener cargo fijo en la Administración del Estado ni de Entidad pública o privada.

g) Documentos acreditativos de méritos alegados por el opositor. Los Colaboradores Científicos del Consejo quedan exentos de presentar la documentación exigida en las letras a), b) y c) de este apartado.

Las instancias serán dirigidas al excelentísimo señor Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y presentadas, con los documentos necesarios, en la Secretaría General, Serrano, número 117, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.º A los ocho días de terminado el plazo, se fijará en el tablón de anuncios del Consejo la relación de opositores admitidos y la de aquéllos a quienes faltare algún documento, que podrán presentar durante los ocho días siguientes. Al final de los mismos se fijará la relación definitiva de admitidos, el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición en cada materia y la fecha en que dará comienzo éste.

5.º En el momento de la presentación al Tribunal, los opositores entregarán al señor Presidente del mismo el recibo de haber abonado en la Secretaría del Consejo 75 pesetas por derechos de formación de expediente, sus trabajos de investigación, una breve Memoria de los méritos y labor de investigación desarrollada, mostrando los objetos científicos, los resultados obtenidos, la concatenación de propósitos y realizaciones logradas o buscadas, y un plan de investigación en el que se señalen puntos de partida, finalidades, técnicas adecuadas y cuantos elementos deban combinarse para la ejecución del plan.

6.º El Tribunal estudiará y juzgará la documentación presentada para valorar las cualidades establecidas en el artículo tercero del Decreto de 23 de mayo de 1947 y elegirá de entre los aspirantes a quienes presenten destacadamente esas cualidades, los que pasarán a los ejercicios de la oposición. El juicio del Tribunal se formulará por escrito.

Los Colaboradores Científicos del Consejo que lleven dos años de trabajo después de haber obtenido, por oposición, la plaza que desempeñan, serán admitidos directamente a la oposición, con un informe favorable del Instituto respectivo, en el que se equiliben las cualidades mencionadas en el párrafo anterior, al que acompañarán toda la documentación de trabajos, certificados y demás méritos que consideren oportuno alegar.

La oposición, para estos Colaboradores, constará solamente de los ejercicios b), c) y e), que preceptúa el artículo cuarto del Decreto de 23 de mayo de 1947.

7.º Los ejercicios de la oposición se practicarán en la forma que el Tribunal determine, ajustándose al Reglamento establecido por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

8.º Cada uno de los ejercicios será eliminatorio, si el Tribunal lo acuerda por mayoría de votos, fijándose en el lugar de la oposición, al terminar cada ejercicio, la relación de opositores que pueden actuar en el siguiente.

9.º Terminados todos los ejercicios, el Tribunal, por tres votos cuando menos, propondrá al Consejo Ejecutivo los nombramientos de Investigadores Científicos, en número que no podrá exceder al de plazas convocadas.

10. De todas las reuniones levantará acta el Tribunal, la cual estará firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, excepto la de constitución y la final de propuesta, que serán autorizadas por todos sus miembros.

11. Las reclamaciones que pudieran presentarse al Tribunal deberán ser por escrito y serán resueltas por el mismo en un plazo de veinticuatro horas, siendo sus resoluciones inapelables. De estas reclamaciones y resoluciones se levantará el acta correspondiente.

12. Terminados los ejercicios, el Presidente del Tribunal enviará el expediente de las oposiciones al Consejo, con la propuesta del Tribunal.

13. El Consejo Ejecutivo, de conformidad con la propuesta del Tribunal, tomará los acuerdos oportunos y ordenará los correspondientes nombramientos.

Madrid, 31 de enero de 1949.—El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, José Ibáñez Martín.

M.º DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpos de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras Públicas

Quinta Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, con residencia a pie de obra en uno de los trozos del ferrocarril en construcción de El Ferrol del Caudillo a Gijón.

Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas

Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Jefatura de Obras Públicas de Baleares.

Madrid, 10 de febrero de 1949.—El Subsecretario, F. Turell.